



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 8 de octubre de 2021

Mediante el derecho de petición que antecede, el demandado solicita la reserva o eliminación de información procesal “nombre y cédula” en la página de consulta de la rama judicial entre otras.

Al respecto tenga en cuenta el peticionario, que el derecho de petición como tal, ha sido establecido para ser tramitado ante autoridades administrativas y por ende se encuentra regulado y contenido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiendo ser ejercitado como derecho político ante las autoridades administrativas y legislativas, pero no ante la Rama Jurisdiccional buscando administración de justicia, pues ésta cuenta con sus propios términos.

Es de **ADVERTIR** que el derecho de petición no procede en las actuaciones judiciales como lo ha sostenido en reiteradas jurisprudencias la Corte constitucional, teniendo en cuenta que tanto el juez como las partes e intervinientes están sometidos a las reglas fijadas en la ley.

Las actuaciones del juez dentro del proceso y demás solicitudes judiciales, están gobernadas por la normatividad correspondiente, por lo cual las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el prevalecen las reglas del proceso.

A pesar de lo anterior, se hizo una verificación al legado disponiendo lo siguiente:

1. **NO** se accede a realizar eliminación, modificación u ocultamiento de información del proceso 11001400301520160010900 por dos razones fundamentales:
 - a. Esta sede judicial no es la administradora del sistema de información de la rama judicial, es decir, materialmente es imposible dar cumplimiento al petitorio, no obstante, si es competente para actualizar la información

allí publicada y en el caso en concreto no es procedente, como quiera que el proceso se encuentra retirada la demanda y no existe mérito procesal ni sustancial para actualizar la información, toda vez que es clara en el sentido que el proceso, se reitera, se encuentra terminado y archivado desde el 14 de abril de 2016.

Aunado a lo anterior, este Despacho tampoco es competente para ordenar la eliminación de las herramientas técnicas robots.txt”, “metatags” y similares, de la referida información negativa de los buscadores de internet: Google, Yahoo, Bing, Dogpile, Gibiru, Baidu, Yandex, Startpage, DuckDuckGo, Ask, Naver, Ecosia, AOL, Seznam, Qwant, Daum, Good Searchz, etc.

- b. Haciendo un examen constitucional de las peticiones, esta juzgadora no observa vulneración alguna de derechos fundamentales, como quiera que las anotaciones en los sistemas de información de la rama judicial portal Web de la Rama Judicial no perturban a terceros, puesto que no generan antecedentes o certificación alguna respecto de la situación jurídica de las personas.

Sobre el caso en concreto, se encontraron varias decisiones de las altas cortes entre las cuales se destaca la proferida por el **CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN A** Radicación: 66001-23-33-000-2020-00420-01 Accionante: Gustavo Alberto Álvarez Zuluaga Accionado: La Nación – Rama judicial, Dirección Ejecutiva de Administración de Justicia Referencia: Acción de tutela (Sentencia de Segunda Instancia) que indicó:

“Sobre el particular, la Subsección B de la Sección Segunda del Consejo de Estado, al resolver una acción de tutela en la que el accionante solicitó la eliminación del registro de un proceso de extinción de dominio en el que actuó como demandado en la consulta de procesos de la Rama Judicial, determinó que “no es dable entender quebrantado al derecho constitucional fundamental de hábeas data cuando el registro es propio de las «especiales funciones que en materia penal cumple la administración de esta información personal, así como sus usos legítimos en materia de inteligencia, ejecución de la ley y control migratorio», o que sea necesario conservar el histórico de los procesos dentro de la rama judicial, por lo que «En estos Radicación número: 66001-23-33-000-2020-00420-01 Accionante: xxxxxxxxxxx Accionado: Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Referencia: Acción de tutela (sentencia de segunda instancia) 15 casos, la finalidad [...] es constitucional y su uso [...] está protegido además por el propio régimen del hábeas data»”.

Por lo anterior, la Sala estima que los registros procesales que aparecen en la Consulta de Procesos Nacional Unificada de la Rama Judicial a nombre del accionante no constituyen antecedentes penales o judiciales, pues tal como se dijo previamente, hacen parte de un sistema de información a nivel nacional, que busca facilitar a los ciudadanos el acceso a la información de los procesos surtidos en el territorio e igualmente, darles publicidad y transparencia en su manejo, por los distintos operadores judiciales.”...

“En consecuencia, resaltó que la información referida por el accionante, obedece al registro en el sistema de información de procesos efectuada directa y exclusivamente por los despachos judiciales de distintas ciudades, tales como, Pereira, Cali e Ibagué. A su vez, informó que “la información de consulta de procesos del sistema Justicia Siglo XXI, es un “registro de actuaciones judiciales” **cuya finalidad es dar publicidad y facilitar la consulta de los usuarios de la administración de justicia, acorde con lo dispuesto en los artículos 228 de la Constitución Política y los artículos 2º y 7º de la Ley 1712 de 2014, sobre el principio de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional, sin que constituya antecedentes penales y/o disciplinarios**, pues, en atención a lo dispuesto en el artículo 248 de la Constitución, únicamente las condenas proferidas en sentencias judiciales en forma definitiva tienen la calidad de antecedentes penales.” Subrayada por el Despacho.

En conclusión, la información consignada en los portales de la Rama Judicial, en lo tocante a la información de los procesos judiciales no constituyen antecedentes de penales o disciplinarios, ni mucho menos afectan opciones laborales y financiera, contrario otorgan a los interesados transparencia y publicidad a todas las actuaciones procesales y tener a disposición de las personas interesadas dicha información en la Web con una trazabilidad documental y archivística fiable.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(dj)
2016-109
(u)

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 140 Hoy 11 de octubre de 2021
El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

**Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69e9a0c38d4af2b4d61d8b92c75940e7b1c14b334375904654a4f0a6f14a1397

Documento generado en 08/10/2021 10:12:44 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**